

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.388.505, quien obra como Vicerrector de la Universidad nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de la Rectoría General N° 501 del 02 de mayo de 2012, posesionado según Acta N° 124 del 03 de mayo de 2012, y debidamente autorizado por el Acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 y delegado para efectos contractuales, por el Manual de Convenios y Contratos, adoptado por resolución de rectoría N° 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría Números 872 y 1213 de 2013, y que para efectos de esta orden se llamará la **UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra, **DANIEL ANDRES NUÑEZ BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.983.930 quien actúa como primer suplente del Representante Legal de la empresa **DELL COLOMBIA INC**, identificada con NIT. **830.035.246-7**, constituida bajo Escritura Pública N° 1910 de la Notaría 16 de Santafé de Bogotá del 20 de agosto de 1997, según Certificación de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 6 de mayo de 2014, quien para efectos de esta Orden se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de compra, previas las siguientes consideraciones:

1. Que La Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, realizo el proceso de Invitación Publica N° 12 del 28/04/2014 para la adquisición de computadores de escritorio y computadores portátiles de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales; bajo la Modalidad de Negociación Global de Precios N° 14 del 16/06/2014.
2. Que de acuerdo a lo expuesto la Universidad requiere la adquisición de computadores de escritorio y computadores portátiles, para atender las necesidades de las dependencias académicas y administrativas de la Sede.
3. Que el actual requerimiento, se enmarca dentro del objeto del contrato de Negociación Global de precios, descrito en los numerales anteriores, y en consecuencia, no se requiere adelantar procesos de selección adicionales, de acuerdo con lo establecido en el inc. 2 del artículo 46 del manual de convenios y contratos de la universidad adoptado mediante resolución de rectoría N° 1952 de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría números 872 y 1213 de 2013.
4. Que en atención al literal f) del numeral 5 del Artículo 70 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría números 872 y 1213 de 2013. que facultad al Centro de Cómputo de Sede, emitió concepto técnico requerido para la adquisición o cualquier otra forma contractual de bienes o servicios relacionados con informática y comunicaciones, de productos tales como computadores personales, portátiles, impresoras, teléfonos y fax, cuando la cuantía de la adquisición supera los (160) SMLMV.
5. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, según CDP'S Números:
 - CDP N° 548 del 04/06/2014 de la empresa 4001 por un valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$16'895.204) M/CTE, más la contribución financiera del cuatro por mil (4x1000) por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$67.581) M/CTE del Proyecto N° 40203027681 "ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA SEDE MANIZALES 2013-2015".

Handwritten signature

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

- CDP N° 22 del 04/06/2014 de la empresa 4013 por un valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$141'831.476) M/CTE, más la contribución financiera del cuatro por mil (4x1000) por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$566.646) M/CTE del Proyecto N° 40203027682 "ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA SEDE MANIZALES 2013-2015".

La presente orden Contractual Superior de Compra se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Orden de Contractual Superior para la adquisición de SESENTA Y SEIS (66) computadores para atender las necesidades de las dependencias académicas y administrativas de la Sede, bajo la Modalidad de Negociación Global de Precios.

SEGUNDA. OBLIGACIONES: El contratista para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LOS COMPUTADORES:

Equipo	CODIGO	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor total
Computador Todo en uno Gama alta	674	8	\$2'015.000		\$16'120.000
Computador Todo en uno Gama media	674	13	\$1'872.000		\$24'336.000
Computador de Escritorio Gama Alta	674	7	\$2'933.000	\$469.280	\$23'815.960
Computador Gama Alta Estado Solido	674	1	\$5'032.000	\$805.120	\$5'837.120
Computador de Escritorio Gama Baja	674	17	\$1'862.000		\$31'654.000
Computador de Escritorio Gama Media	674	20	\$2'448.000	\$391.680	\$56'793.600
TOTAL					\$158'556.680

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El proveedor para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar la siguiente actividad específica suministrar oportunamente los computadores, mediante la modalidad de Negociación Global de Precios N° 14 del 16/06/2014, conforme a las especificaciones solicitadas en los pliegos de condiciones de la invitación pública N° 12 del 28/04/2014 y según la propuesta presentada por el proveedor a la Universidad, recibida el 21/05/2014, documentos que hacen parte integral de la presente orden. El Proveedor para cumplir con su objeto contractual se obliga a realizar la siguiente actividad

909



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

específica: Entregar los elementos con las especificaciones técnicas y las condiciones comerciales indicadas por el proveedor mediante cotización presentada a la Universidad y seleccionada por esta mediante proceso de Invitación, documentos que se anexan para que hagan parte integral de la presente orden contractual.

TERCERA. VALOR. El valor total de la presente orden es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158'556.680) M/CTE**, IVA incluido, según oferta económica del 21/05/2014 presentada por EL PROVEEDOR a LA UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO.** Para efectos presupuestales de LA UNIVERSIDAD el valor total de la orden es la suma de, **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$159'190.907) M/CTE**, IVA incluido, en la cual está incluida la suma correspondiente a la contribución financiera del cuatro por mil (4x1000) por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE SIETE PESOS (\$634.227) M/CTE**, con cargo a los CDP'S Números 548/4001 del 04/06/2014 Y CDP N° 22/4013 del 04/06/2014.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La Universidad pagará el valor pactado al contratista, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: un (1) pago por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$158'556.680) M/CTE**, IVA incluido, según las condiciones comerciales y tarifas indicadas en la oferta presentada por el proveedor. El pago se hará efectivo a treinta (30) días previa presentación de la factura conforme a los requisitos establecidos por la ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con Nit 899.999.063-3, ingreso al almacén de la Universidad, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación por parte del proveedor en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002. **NOTA:** Para los pagos se deberá facturar conforme al valor de cada CDP así: una factura por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$16'895.204) M/CTE**, Iva incluido, con cargo al CDP N° 548/4001 del 04/06/2014 y otra factura por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$141'661.476) M/CTE**, Iva incluido, con cargo al CDP N° 22/4013 del 04/06/2014.

CUARTA. PLAZO. EL PROVEEDOR se compromete con LA UNIVERSIDAD a entregar los elementos objeto de la orden en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución establecidos para la presente orden contractual.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA. Los elementos objeto de esta orden contractual y la factura serán entregados en el almacén de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales para su respectivo ingreso. **PARÁGRAFO:** en aquellos casos, en los que, en atención a las características de los bienes, el supervisor indique un lugar de entrega diferente al almacén, la factura se debe entregar en esta dependencia para su respectivo ingreso.

SEXTA. SUPERVISIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL. LA UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión de la orden contractual a través de **YILMAR EDUARDO CHICA CASTAÑO**, funcionario del Centro de Computo

Yilmar

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014**

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

de Sede, o quien haga sus veces. Para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido encomendado deberá tener en cuenta las obligaciones estipuladas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE BIENES ANTE INVENTARIOS: Los elementos objeto de esta orden quedarán a cargo de **YILMAR EDUARDO CHICA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.071288, extensión 50160 funcionario del Centro de Computo de Sede.

OCTAVA. MULTAS. En caso de que el **PROVEEDOR** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multa diaria por el 0.01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato, el procedimiento a seguir será el mismo establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1952 del 28 de diciembre de 2008. **PARÁGRAFO 1.** La imposición de las multas no librará al **PROVEEDOR** de la obligación principal de cumplir a cabalidad la presente orden. **PARÁGRAFO 2.** Las cantidades aquí descritas podrán ser tomadas de los saldos pendientes a favor del **PROVEEDOR** o de la garantía de cumplimiento ante la compañía de Seguros o el Banco Garante, si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, la cual se hará efectiva por **LA UNIVERSIDAD** como un mecanismo resarcitorio anticipado de los daños y perjuicios producidos por el atraso o incumplimiento en la presentación debida de la ejecución de la orden contractual o contrato, lo que se hará con el procedimiento establecido en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría Números 872 y 1213 de 2013.

DÉCIMA. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden no podrán ser cedidos por el **PROVEEDOR**, sin autorización previa, expresa y por escrito de la **UNIVERSIDAD**; sin el lleno de este requisito dicha cesión carecerá de validez y se tendrá como incumplimiento por parte del **PROVEEDOR**.

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar la caducidad de la presente orden por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **PROVEEDOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución y evidencie que pueda conducir a su paralización. En los casos y con el procedimiento establecido en el Artículo 83 del Manual Convenios y Contratos adoptado mediante resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, modificado por las Resoluciones de Rectoría Números 872 y 1213 de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL PROVEEDOR** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de la presente orden, no encontrarse en

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

situación de inhabilidad o incompatibilidad alguna para celebrar la presente orden y se obliga a asumir cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero a LA UNIVERSIDAD. Igualmente manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes en seguridad social integral y parafiscal.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la orden y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la orden contractual y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor de la orden contractual en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando en la ejecución de la orden se presenten divergencias respecto a la interpretación del clausulado, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas de interpretación generales, los pliegos de condiciones que dieron origen a la contratación o la oferta presentada por el contratista, la universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: La Universidad podrá terminar unilateralmente las ordenes que haya celebrado en los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual. Cuando dichas causales se presenten, el ordenador del gasto deberá expedir el acto administrativo mediante el cual se dé aplicación a la terminación unilateral del contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para poder declararla.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución; o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma; la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, el acto de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, Y PRÓRROGA. La presente orden se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí, siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MANIZALES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

DECIMA OCTAVA SEGURO DE CUMPLIMIENTO. El proveedor constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

b) Amparo de calidad del bien: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) Amparo del correcto funcionamiento de los equipos: por cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia como mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos.

d) Amparo de provisión de repuestos y accesorios: por cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual a tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. **PARÁGRAFO 1.** El proveedor deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden.

PARÁGRAFO 2. La mencionada garantía, que forma parte integral de esta orden, se hará efectiva total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la universidad, el proveedor hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en esta orden. **PARÁGRAFO 3.** Las anteriores garantías se exigen sin perjuicio de la otorgada por el proveedor mediante en la oferta económica presentada por el proveedor del 21/05/2014.

DECIMA NOVENA. ANEXOS. Formato N° 3944/2014 del 26/07/2014 de Solicitud de orden contractual anexo (1 folio), CDP N° 548/4001 del 04/06/2014, CDP N° 22/4013 del 04/06/2014, Formato de Creación de Códigos de Almacén, Oficio CC-212 del 26/06/2014 de Concepto Técnico. **EL PROVEEDOR** Certificado del 06/05/2014 de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá sede norte (4 folios), copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT (Régimen Común), Certificado del 11/06/2014 de estar a paz y salvo por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales, Fotocopia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal. Se deja constancia que JOSE GERSEY DUQUE AGUDELO, perteneciente a la oficina de contratación de la sede, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del contratista, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos y la vigencia de la documentación presentada por el contratista para la elaboración de la presente orden contractual. Lo anterior se puede constatar en la lista de chequeo con fecha del 26/06/2014 anexa al expediente contractual.

VIGECIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente orden contractual para su perfeccionamiento, legalización y ejecución se requiere:

- 1- La suscripción de las partes
- 2- El registro presupuestal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE COMPRA N° 33 DE LAS EMPRESAS (4001/4013)
VIGENCIA 2014

PROVEEDOR DELL COLOMBIA INC
NIT 830035246-7
DIRECCIÓN Carrera 7 N° 113-43 Oficina N° 1401, Bogotá
TELÉFONO 5240959 fax 2141516

ODC N° 33/2014

3- La constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la universidad.

4- El pago de la estampilla efectuado por el contratista, equivalente al 1% del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla universidad de caldas y universidad nacional sede Manizales hacia el tercer milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - sede Manizales: cuenta corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - formato de recaudo.

- Universidad de caldas: cuenta de ahorros N° 060819406.- Banco de Occidente.

Nota: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre del contratista o proveedor y el número de la orden contractual.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al contratista y al supervisor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales se señala la ciudad de Manizales como domicilio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECOMENDACIÓN. La abogada Claudia Liliana Quintero Muñoz identificada con C.C N° 24.338.702, en su calidad de Jefe de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el proponente seleccionado. Se firma en las ciudades de Bogotá y Manizales al primer (1) día del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales

DANIEL ANDRES NUÑEZ BURGOS
Primer suplente del Representante Legal
DELL COLOMBIA INC

Elaborado por José Gersey Duque Agudelo

Registros Presupuestales Número:

RVA-539-4001-ODC-33-2014
RVA-13-4013-ODC-33-2014
Julio 1/2014 *GERSEY*

